

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4264

Ref. Expediente N° NC2016/0003725

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de noviembre de 2016 con el N° NC2016/0003725, por COMERCIAL MILENIUM S.A.S., presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA MEDIDOR DE AGUA EN BRONCE DE 1/2 C-1”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 802 el 18 de agosto de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15652, notificado el 03 de noviembre de 2017, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2016/0003725 el 19 de diciembre de 2017, respondió oportunamente el requerimiento formulado presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 3 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4264

Ref. Expediente N° NC2016/0003725

tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 y 3 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0003725 del 19 de diciembre de 2017, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 2 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2016/0003725 del 19 de diciembre de 2017, no cumple(n) los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

SEPTIMO: El artículo 30 de la Decisión 486 señala que: “[...] las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

Al respecto, el Tribunal Andino de Justicia ha señalado lo siguiente:

“[...] las reivindicaciones constituyen, jurídicamente hablando, el elemento de mayor importancia dentro de una solicitud de patente, pues en ellas, el examinador técnico de patentes encontrará los elementos necesarios para determinar lo que se pretende patentar, el alcance de la invención y su definición para efectos de entrar al análisis comparativo respecto del estado de la técnica. Esto es para reivindicar lo que se considera nuevo y con nivel inventivo.

[...] las reivindicaciones constituyen parte esencial de la respectiva solicitud, debido a que delimitan el campo de la patente y especifican la regla técnica que se desea patentar, razones por las cuales éstas deben ser suficientemente claras y concisas. Su fundamento radica pues en la descripción respectiva, de forma tal que el alcance de la reivindicación corresponda y se justifique con el contenido de aquella. (Proceso 106-IP-2002, publicado en la G.O.A.C. N° 892, de 31 de enero de 2003, patente: BATERIA CON CONTROLADOR INCORPORADO)”¹.

La(s) nueva(s) reivindicación(es) 2 no es clara de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 porque al mencionar: “la perforación para los alojamientos de los dos tornillos de seguridad y la perforación de las aletas para el sello de numeración podría cambiar de lugar en la misma aleta” sugiere una ventaja

1 Proceso 197 IP 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4264

Ref. Expediente N° NC2016/0003725

técnica, la cual no se acepta como característica técnica, ya que no define específicamente la estructura de la invención y el grado de tolerancia, o rango dimensional, que puede tener la ubicación de dichas perforaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA MEDIDOR DE AGUA EN BRONCE DE 1/2 C-1”

Clasificación IPC: E03F 7/02.

Reivindicación(es): 1 y 3 incluida(s) en el radicado bajo el No NC2016/0003725 del 19 de diciembre de 2017.

Titular(es): COMERCIAL MILENIUM S.A.S.

Domicilio(s): CARRERA 8 BIS N 34B 59 PRIMER PISO, PEREIRA 660001 RISARALDA, COLOMBIA.

Inventor(es): SAUL RUIZ MARQUEZ.

Vigente desde: 1 de noviembre de 2016 ***Hasta:*** 1 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de modelo de utilidad solicitada para la(s) reivindicación(es) 2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a COMERCIAL MILENIUM S.A.S., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4264

Ref. Expediente N° NC2016/0003725
cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26 de enero de 2018

[ImageDirectorSignature]
JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Director de Nuevas Creaciones